

ORDENANZA N°: 1664/98.-

Ramallo, 15 de diciembre de 1998

VISTO:

El Expdte N°4092-3974/98 por el cual la Municipalidad de Ramallo pretende adquirir tierras en el marco del Plan Familia Propietaria; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial 807/95 el gobierno provincial autoriza a las Municipalidades a aprobar ampliaciones urbanas y/o modificar las normas urbanísticas vigentes para regular proyectos incluidos en el Plan Familia Propietaria;

Que se da por cumplida a través del citado Decreto la convalidación urbanística de las nuevas normas, contando a tal fin con la intervención previa de los organismos provinciales competentes, dando por satisfechas así las exigencias del Art. 73° del Decreto – Ley 8912/77;

Que por el citado Decreto y su modificatoria 547/96, se establece para todos los parcelamientos urbanos correspondientes a proyectos de urbanización social incorporados al Plan Familia Propietaria serán admitidas parcelas con medidas y superficies inferiores a las establecidas por el Decreto – Ley 8912/77, fijándose en 10 metros de frente mínimo y 250 m² de superficie mínima;

Que por el citado Decreto los Organismos de la Provincia deberán otorgar tramite preferencial a la gestión de los proyectos del Plan Familia Propietaria;

Que por Decreto Provincial 3275/96 se autoriza el cumplimiento dentro de los 24 meses de lo normado en el Art. 62° del Decreto – Ley 8912/77, a partir de la aprobación del plano de parcelamiento de las fracciones incorporadas al Plan Familia Propietaria;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Apruébase el Convenio entre la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Programa Familia Propietaria (Decreto 2510/94) y la Municipalidad de Ramallo que se encuentra a fojas 19, 20 y 21 del Expdte. N°4092-3974/98 y pasa a ser parte integral de la presente como ANEXO I.

ARTÍCULO 2º) Créase en el área complementaria de la localidad de Pérez Millán, la Zona Distrito Urbanizado Especial ZUE 7, en el predio cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circ. IX – Secc. B, Quinta 20, Partida Inmobiliaria n°4906, dominio inscripto bajo matrícula 8152, con una superficie de 39,999 m², dejándose aclarado que se condiciona la presente modificación urbanísticas a su afectación al Plan Familia Propietaria.

ARTÍCULO 3º) Al Distrito Urbanizado Especial ZUE 7, determinado en el Art. 1º, se le asignan los siguientes indicadores urbanísticos:

- a. Densidad neta: la resultante de construir una (1) vivienda por parcela.
- b. F.O.S: 0,6
- c. F.O.T: 0,6
- d. Dimensiones mínimas: 10 metros de frente, 250 m² de superficie.
- e. Usos: vivienda unifamiliar.
- f. Retiros de edificación: Frente 5m.
Fondo ----m.
Lateral----m.
- g. Servicios esenciales: agua potable, energía eléctrica domiciliaria, alumbrado público, apertura, abovedado, alcantarillado de calles y desagües pluviales del futuro loteo.
- h. La ejecución de los servicios indicados en el punto anterior quedan prorrogados en los términos del Decreto Provincial 3275/96.

ARTÍCULO 4º) Envíase copia de la presente a la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Plan Familia Propietaria.

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRORROGA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE
1998.-----